

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-004-2026, CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DEL CONTRATO DEL ESTUDIO DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA ROSA EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ Y QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, BOYACÁ”

Garagoa, 25 de septiembre de 2026

Mediante el presente documento la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos No CM-004-2026, adelantado por la Corporación para llevar a cabo la “INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DEL CONTRATO DEL ESTUDIO DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA ROSA EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ Y QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, BOYACÁ”.

En atención a las observaciones formuladas por el interesado, el Subdirector Administrativo y Financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, así como de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, procede a dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S

OBSERVACIÓN 1.

“Aclarar si la exigencia de los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2.1 y Tabla 4 (criterio A.1) implica que cada contrato deba acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados, o si bastaría con al menos uno (1) de ellos por contrato.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación no acoge la solicitud de considerar suficiente la acreditación de un solo código UNSPSC por contrato. Para precisar el alcance de las condiciones establecidas, se informa

1. Experiencia general. Cada uno de los contratos aportados deberá encontrarse registrado en el RUP con la totalidad de los cinco códigos relacionados en el numeral 5.1.2.1
2. Experiencia específica. Los contratos aportados deberán acreditar, en conjunto, la totalidad de los ocho códigos relacionados en el apartado correspondiente, identificado en el proyecto de pliego como numeral 5.2.1.3. En este caso, no se exige que cada contrato contenga individualmente los ocho códigos, sino que estos se encuentren acreditados mediante el conjunto de contratos presentado, dentro del máximo permitido.

3. Experiencia adicional del proponente: Cada uno de los dos contratos aportados deberá encontrarse registrado en el RUP con la totalidad de los once códigos establecidos para el criterio A 1. Estos contratos deberán ser diferentes de los utilizados para acreditar la experiencia general y específica.

El artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el interesado debe identificar la experiencia que pretende registrar mediante el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta disposición no establece que cada contrato deba limitarse a uno o dos códigos, ni ordena que las cámaras de comercio seleccionen exclusivamente aquellos correspondientes a su objeto predominante.

Así mismo, en la versión 03 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, de fecha 29 de septiembre de 2023, no se identificó la recomendación atribuida por el observante sobre la clasificación de los contratos únicamente bajo uno o pocos códigos. Por tanto, dicha afirmación no constituye un fundamento normativo comprobado para modificar las condiciones del proceso.

La Corporación considera que las clasificaciones exigidas guardan relación con las capacidades necesarias para desarrollar la interventoría y resultan proporcionales a su alcance, en virtud de lo expuesto, se mantienen los listados y las condiciones de acreditación señaladas.

OBSERVACIÓN 2.

“Establecer un número mínimo de códigos que, en conjunto, deban cubrir los contratos aportados para cada tipo de experiencia, como alternativa a exigir la totalidad del listado.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

La Corporación no acoge la solicitud de sustituir los listados establecidos por un número inferior de códigos seleccionados por el proponente. La determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad, con sujeción a los parámetros de adecuación y proporcionalidad previstos en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones no fijan un número uniforme de códigos ni establecen que la acreditación de tres categorías resulte suficiente para cualquier proceso.

La alternativa de acreditar tres códigos cualesquiera permitiría omitir categorías que la Corporación considera necesarias para verificar la capacidad requerida. La propuesta del observante no desarrolla una correspondencia técnica que permita establecer cuáles podrían excluirse conservando la cobertura pretendida.

Adicionalmente, la experiencia específica permite reunir los ocho códigos entre un máximo de tres contratos. El promedio aritmético de códigos por contrato señalado en la observación no demuestra, por sí mismo, una imposibilidad de registro o acreditación, pues no corresponde a un límite establecido en las disposiciones invocadas. Por lo anterior, se mantienen los listados y las

reglas de acreditación de cada categoría, sin adoptar el mínimo alternativo propuesto.

OBSERVACIÓN 3.

“Revisar la pertinencia de los códigos del segmento 93 (93141500, 93141900, 93142000 y 93142100) dentro del listado de experiencia adicional del proponente (Tabla 4, criterio A.1), o ilustrar su relación con el objeto contractual.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

La Corporación no retirará los códigos señalados, por considerar que guardan relación con los componentes sociales y territoriales de la interventoría. Las obligaciones del componente técnico incluyen verificar las caracterizaciones y análisis socioculturales, revisar las actividades de divulgación y comprobar la correspondencia de las medidas de manejo ambiental con las condiciones territoriales y las determinantes ambientales aplicables. Estas actividades se encuentran previstas en los numerales 5, 7 y 8 del componente técnico del proyecto de pliego.

La relación de los códigos cuestionados con dichas actividades se explica así:

93141500, Desarrollo y Servicios Sociales: Se relaciona con la revisión de la caracterización social y cultural, la identificación de actores y la comprobación de la metodología, cobertura y resultados de las actividades de divulgación previstas en la consultoría.

93141900, Desarrollo Rural: Se vincula con la comprensión de las relaciones entre la protección del recurso hídrico, las actividades y usos del territorio y las condiciones de las comunidades rurales involucradas en el estudio.

93142000, Desarrollo Urbano: Se relaciona con la articulación de las determinantes ambientales con la planificación municipal y las decisiones de ocupación y uso del suelo. Su pertinencia se considera desde la dimensión ambiental del ordenamiento territorial y no exclusivamente desde la ejecución de infraestructura urbana.

93142100, Desarrollo Regional: Se vincula con la comprensión de las interacciones ambientales y territoriales del estudio desarrollado en tres municipios de la jurisdicción de CORPOCHIVOR y con la coherencia de las medidas propuestas frente a su contexto supramunicipal.

La Corporación considera pertinente valorar experiencia adicional que reúna estas dimensiones, puesto que la revisión integral de los productos requiere comprender tanto sus fundamentos técnicos como su relación con las comunidades, los usos del suelo y la planificación territorial. La concurrencia de estas categorías busca reconocer antecedentes que integren dichos aspectos. Estos códigos hacen parte del factor de experiencia adicional del proponente, destinado a la asignación de puntaje. El artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 permite considerar la experiencia específica del oferente en la selección de consultores. La Entidad estima que el factor establecido corresponde a esa finalidad y guarda relación con el alcance de

la interventoría

En consecuencia, se mantiene el listado. Su acreditación deberá acompañarse del cumplimiento de las condiciones sobre objeto, número de contratos, valores y soportes previstas para el factor; la sola aparición de los códigos no sustituye los demás requisitos.

OBSERVACIÓN 4.

“Confirmar si los contratos aportados para experiencia adicional del proponente pueden compartir código UNSPSC con los aportados para experiencia específica —siempre que se trate de contratos distintos—, dado que tres (3) de los once (11) códigos de dicho listado ya se exigen en el numeral 5.1.2.2.1.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

La Corporación confirma que los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional pueden compartir códigos UNSPSC con los utilizados para acreditar la experiencia específica, siempre que correspondan a contratos diferentes y cumplan las demás condiciones de la categoría para la cual se presentan. La exigencia de diferenciación establecida en el proyecto de pliego recae sobre los contratos aportados. No establece que las clasificaciones UNSPSC deban ser exclusivas de una sola categoría de experiencia.

En consecuencia, la coincidencia de los códigos 77111500, 80101600 y 81101500 entre los listados no constituye una incompatibilidad ni impide utilizar contratos distintos en las respectivas categorías. La finalidad de exigir contratos adicionales es valorar antecedentes contractuales diferentes de aquellos empleados para cumplir los requisitos habilitantes. La repetición de un código no equivale a la reutilización del contrato.

Así mismo, la presentación de distintos documentos o registros relativos a un mismo contrato no lo convierte en contratos diferentes para efectos de la evaluación. Esta respuesta precisa el alcance de la condición existente y no modifica los requisitos ni los factores de evaluación.

OBSERVACIÓN 5.

“Armonizar la redacción de los tres numerales observados bajo una misma fórmula de acreditación, tomando como referencia, si resulta útil, la nota aclaratoria propuesta en el numeral 3 de este documento.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN.

La Corporación no acoge la incorporación de la nota unificada propuesta, por cuanto su contenido sustituye las condiciones de clasificación establecidas para las distintas categorías de experiencia.

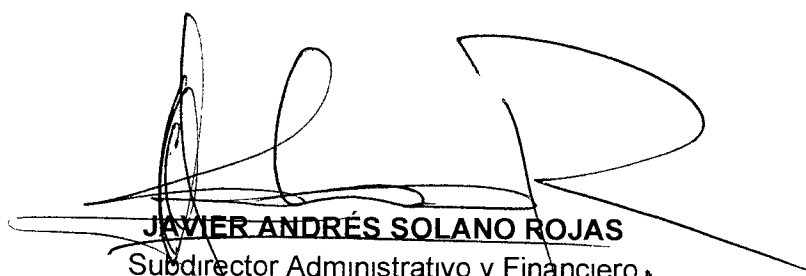
La experiencia general, la experiencia específica y la experiencia adicional cumplen funciones

diferenciadas. Las dos primeras corresponden a requisitos habilitantes, mientras que la tercera constituye un factor de calificación. La coherencia entre sus reglas no exige adoptar una fórmula idéntica de acreditación.

La nota sugerida introduce como regla general la suficiencia de un solo código por contrato y remite a un número mínimo de códigos que tendría que determinarse para cada apartado. Su incorporación implicaría adoptar las modificaciones solicitadas en las observaciones anteriores, que no son acogidas por las razones expuestas. En consecuencia, se mantienen los listados y la diferenciación entre las categorías de experiencia, sin incorporar la fórmula alternativa propuesta por el observante.

Por las razones expuestas, la Corporación no acoge las solicitudes de modificación de los requisitos y factores de evaluación formuladas por BIOTA CONSULTING GROUP S A S y se atienden las solicitudes de aclaración en los términos precedentes.

Cordialmente,



JAVIER ANDRÉS SOLANO ROJAS
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Juan David Contreras

Revisó: Wendy Cante

Revisó: Alexandra Romero

Revisó: Sebastián Rojas

Revisó: Valentina García

Revisó: Jhon Montañez

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-004-2026, CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DEL CONTRATO DEL ESTUDIO DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA ROSA EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ Y QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, BOYACÁ”

Garagoa, 25 de septiembre de 2026

Mediante el presente documento la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR procede a dar respuesta a la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos No CM-004-2026, adelantado por la Corporación para llevar a cabo la “INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DEL CONTRATO DEL ESTUDIO DE ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA QUEBRADA LA ROSA EN LOS MUNICIPIOS DE JENESANO Y BOYACÁ Y QUEBRADA EL VOLCÁN DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR, BOYACÁ”.

En atención a la observación formuladas por el interesado, el Subdirector Administrativo y Financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, así como de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, procede a dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ROCA INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1.

“(…) solicito también sea tenido en cuenta la profesión de INGENIERIA SANITARIA ya que esta profesión es afín a lo solicitado en la ejecución del proceso, por tal motivo como posible oferente solicito sea tenida en cuenta mi solicitud y sea aceptada para poder participar en el proceso.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Corporación deja constancia de que la observación presentada por ROCA INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S fue recibida el 25 de septiembre de 2026 a las 8:34 a m , con posterioridad al término previsto para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que venció el 24 de septiembre de 2026 a las 6:00 p m No obstante, se procede a responder de fondo la solicitud, sin que ello implique reabrir dicha etapa ni desconocer las oportunidades posteriores contempladas en el cronograma

Frente a la solicitud de incorporar Ingeniería Sanitaria como alternativa de formación de pregrado para el profesional de hidrología especializado, la Corporación mantiene el perfil establecido en el numeral 2.1.2. Su configuración contempla una formación profesional de base, un posgrado

en los campos exigidos y experiencia profesional relacionada, requisitos que deben acreditarse conjuntamente para desarrollar las labores de verificación técnica correspondientes a la interventoría.

Se reconoce que Ingeniería Ambiental e Ingeniería Sanitaria se encuentran comprendidas en el núcleo básico del conocimiento denominado "Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines" Sin embargo, la pertenencia a un mismo núcleo no implica, por sí sola, que todas sus titulaciones estén admitidas cuando el requisito establece determinadas profesiones de pregrado.

Para el cargo objeto de la observación, la expresión "o afines, de conformidad con los NBC definidos por la entidad" acompaña la exigencia de posgrado en recursos hídricos y/o recursos hidráulicos. En consecuencia, su aplicación debe respetar ese ámbito, sin extender automáticamente la afinidad prevista para la formación de posgrado al listado de profesiones de pregrado.

Por lo expuesto, no se acoge la incorporación solicitada y se mantienen las condiciones de formación, experiencia, cantidad y dedicación establecidas para este cargo.

Cordialmente,



JAWER ANDRÉS SOLANO ROJAS
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Juan David Contreras

Revisó: Wendy Cante

Revisó: Alexandra Romero

Revisó: Sebastián Rojas

Revisó: Jhon Montañez